

**RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se anuncia haber sido solicitada por don Manuel de Bustamante y de la Gándara la sucesión en el título Marqués del Solar de Mercadal.**

Don Manuel de Bustamante y de la Gándara, ha solicitado la sucesión en el título de Marqués del Solar de Mercadal, vacante por fallecimiento de su tío don Manuel de Bustamante y Gal, lo que se anuncia por el plazo de treinta días a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 30 de octubre de 1973.—El Subsecretario, José del Campo.

**RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se anuncia haber sido solicitada por don Luis Antonio Díaz de Vargas y Durán la sucesión en el título de Conde de Torre Velarde.**

Don Luis Antonio Díaz de Vargas y Durán, ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Torres Velarde, vacante por fallecimiento de su padre don José Francisco Díaz de Vargas y Barahona, último poseedor de la merced, lo que se anuncia por el plazo de treinta días a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 30 de octubre de 1973.—El Subsecretario, José del Campo.

**RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se anuncia haber sido solicitada por don José María Martínez Feduchi y Chinchilla la sustitución en el expediente de rehabilitación en el título de Conde de las Cinco Torres por fallecimiento de su padre don José María Martínez Feduchi y Ruiz.**

Habiendo fallecido don José María Martínez Feduchi y Ruiz, solicitante de la rehabilitación en el título de Conde de las Cinco Torres y solicitada por su hijo don José María Martínez Feduchi y Chinchilla su sustitución en dicho expediente se hace pública la anterior petición a fin de que, dentro del plazo de quince días, puedan interesar los posibles herederos del solicitante fallecido lo que estimen conveniente respecto a la sustitución que se anuncia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con el párrafo b) del artículo 23 de la misma norma legal.

Madrid, 30 de octubre de 1973.—El Subsecretario, José del Campo.

**RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se anuncia haber sido solicitada por don José María de Balaguer y de Palleja la sucesión en el título de Barón de Ovilvar.**

Don José María de Balaguer y de Palleja ha solicitado la sucesión en el título de Barón de Ovilvar, vacante por fallecimiento de su padre don Arcadio de Balaguer y de Costa, primer poseedor de la merced, lo que se anuncia por el plazo de treinta días a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 30 de octubre de 1973.—El Subsecretario, José del Campo.

## MINISTERIO DE MARINA

**ORDEN de 18 de octubre de 1973 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco, a don Manuel Lizcano Peñón.**

A propuesta del Vicealmirante Director de la Escuela de Guerra Naval, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a la meritoria labor docente que se viene desarrollando en dicha Escuela por don Manuel Lizcano Peñón, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco.

Madrid 18 de octubre de 1973.

PITA DA VEIGA

**ORDEN de 18 de octubre de 1973 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de 1.ª clase, con distintivo blanco, a don Artur Manuel Coral Costa, Capitán de Fragata de la Marina Portuguesa.**

A propuesta del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el Capitán de Fragata de la Marina portuguesa don Artur Manuel Coral Costa, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de 1.ª clase, con distintivo blanco.

Madrid, 18 de octubre de 1973.

PITA DA VEIGA

## MINISTERIO DE HACIENDA

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Financiera por la que se comunica el cambio de domicilio de la Delegación General para España de «L'Union des Assurances de Paris-Vie» (E-63).**

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, a los efectos del párrafo 2.º del artículo 69 del Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912, el cambio de domicilio de la Delegación General para España de la Entidad «L'Union des Assurances de Paris-Vie», efectuado desde el paseo de Calvo Sotelo, número 20, a la avenida del Generalísimo, número 11, ambos de Madrid.

Madrid, 22 de octubre de 1973.—El Director general, Francisco Javier Ramos Cascón.

## BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 8 de noviembre de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (D)	57,123	57,293
1 dólar canadiense	57,162	57,390
1 franco francés	13,156	13,211
1 libra esterlina	132,277	132,618
1 franco suizo	12,343	12,429
100 francos belgas	151,119	151,870
1 marco alemán	22,368	22,498
100 liras italianas	9,803	9,849
1 florin holandés	21,732	21,838
1 corona sueca	13,336	13,407
1 corona danesa	9,718	9,764
1 corona noruega	10,114	10,162
1 marco finlandés	15,516	15,604
100 chelines austriacos	304,951	307,530
100 escudos portugueses	238,310	241,030
100 yens japoneses	20,745	20,845

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con las siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Comunidad de Aguas Los Barbazanos para continuar la perforación de una galería, en términos municipales de La Orotava y Santa Ursula (Santa Cruz de Tenerife).**

La Comunidad de Aguas Los Barbazanos ha solicitado autorización para continuar la perforación de una galería que tiene en el barranco de El Infierno en términos municipales de La Orotava y Santa Ursula (Santa Cruz de Tenerife), y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de septiembre de 1973, ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad de Aguas Los Barbazanos para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios de los Ayuntamientos de La Orotava y Santa Ursula (Santa Cruz de Tenerife), mediante la prolongación del tramo de galería que tiene emboquillada a la cota 454 metros, en un tramo formado por tres alineaciones rectas sucesivas de 898,48 metros, 278,70 metros y 92 metros de longitud, con rumbos respectivos de 137,27° y 116,02° centesimales respecto al Norte verdadero, comenzando la primera de ellas a los 1.820 metros de la bocamina (ya ejecutadas abusivamente) y continuándolas mediante la prolongación con un tramo de 1.596,90 metros de longitud total con dos alineaciones rectas sucesivas de 290,90 metros y 1.306 metros de longitud, con rumbos respectivos de 116,82° y 126,18° centesimales respecto al Norte verdadero, y comienza a los 2.876,18 metros de la bocamina de la galería antes citada; quedando legalizadas las obras ya ejecutadas. Esta autorización y legalización se ajustarán a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el ingeniero de Minas don Dionisio Recondo, en Santa Cruz de Tenerife y octubre de 1960, con un presupuesto de ejecución material de 2.848.716 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes condiciones y autorización, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten las características esenciales de la concesión.

2.ª El depósito constituido del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras en terrenos de monte de propios quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelto una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de cinco años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, debiendo ser dicha acta aprobada por la superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre a dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización y legalización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse tanto durante su construcción como en su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al que deberá darse cuenta de su resultado.

9.ª Queda sometida esta autorización y legalización a las disposiciones en vigor relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que estos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización y legalización a un tercero, salvo que, previo al trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases melíticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero.

14. El concesionario queda obligado a respetar los convenios sobre las compensaciones que existen entre él y los Ayuntamientos afectados, o los que sean usuales y normales, para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

16. Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de octubre de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Pontevedra por la que se fijan techos para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de fecha 26 de marzo de 1973 ha sido aprobado el proyecto de «C. C.-531, de Ginzo a Villagarcía, p. k. 0,0 al 22,7. Tramo: Pontevedra-Villagarcía: Ensanche y mejora del firme y supresión del paso a nivel de Alba», en los términos municipales de Pontevedra, Poyo, Barro, Meis, Villanueva y Villagarcía.

A dicho proyecto, por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

A tal efecto se hace saber a los propietarios afectados que a partir de las diez (10) horas de los días que a continuación se indican se procederá en la Casa Consistorial del Ayuntamiento correspondiente al emplazamiento de cada finca, después de trasladarse al terreno, si es necesario, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de sus fincas respectivas y que deberán asistir a dicho acto los interesados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, pudiendo hacerse acompañar, si lo estiman oportuno y a su costa, de sus Peritos y un Notario.

Ayuntamiento de Poyo. Fincas números 1 al 34, excepto la número 7, el 11 de diciembre de 1973.

Ayuntamiento de Pontevedra. Fincas de la número 35 a la 541, mas la número 7, los días 17, 19, 19, 20 y 21 de diciembre.

Ayuntamiento de Barro. Fincas de la número 542 a la 693, los días 14 y 15 de enero de 1974.

Ayuntamiento de Meis. Fincas de la número 694 a la 1.024, los días 21, 22 y 23 de enero de 1974.

Ayuntamiento de Villanueva de Arosa. Fincas de la número 1.025 a la número 1.154, los días 28 y 29 de enero de 1974.

Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa. Fincas de la número 1.155 a la número 1.288, los días 4 y 5 de febrero de 1974.

Habida cuenta de estos antecedentes y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 17, párrafo segundo, de la Ley de Expropiación Forzosa y en su Reglamento, se abre información pública durante un plazo de quince días o, en todo caso, hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación correspondiente, a fin de que los interesados puedan formular por escrito ante esta Jefatura las alegaciones que estimen pertinentes con objeto de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Pontevedra, 27 de octubre de 1973. El Ingeniero Jefe, Ramón López Arca.—7 848-E.